

con Felicitas Aguilar.

guinarios y vecinos de este lugar; hijo el primero de Pedro Calvillo, comerciante, y de Marcelina Lobo, de 56 cuarenta y seis y 40 cuarenta años de edad, soltero, y de esta vecindad; y la segunda, hija de Margarito Aguilar y de Soledad (Morales), de 45 cuarenta y cinco y 40 años de edad, soltero, comerciante el primero, y ambos vecinos de esta Capital. Los comparecientes manifestaron que teniendo voluntad de unirse en matrimonio para llevarlo a efecto y en cumplimiento de las leyes relativas, hacen presente esta determinacion al infrascrito Juez, a fin de que, llenandose los demas requisitos en aquellas establecidos, se proceda oportunamente a la celebracion del contrato, en la inteligencia de que ambos pretendientes cuentan con el consentimiento de sus respectivos padres, otorgado en este acto, ante el Juez que suscribe para contraer la expresada union. En seguida el pretendiente presento por testigos a los Ciudadanos Antonio Galvan de 23 veintitres años, pastor, y Feliciano Galvan de 65 sesenta y cinco años, peluquero, ambos solteros, vecinos de este lugar, y su parentesco con el; y la pretendida, a los Señores Guillermo Angeles, y Nabor Ariz, ambos de 45 cuarenta y cinco años, solteros, cargadores, de este domicilio y su parentesco con ella, quienes interrogados separadamente y bajo la firmitad legal, sobre la aptitud y capacidad de los contrayentes para casarse, y sobre si saben tengan estos algun impedimento de los que dirimen el matrimonio, segun lo prescrito en el articulo 159 del Código Civil, dijeron: que conocen a las personas que los han presentado por testigos y por lo mismo les consta la aptitud de ellas para contraer matrimonio, no sabiendo tengan impedimento alguno al efecto. Con lo que termino este acto, levantandose la presente, de la que se impuso a las

personas que en ella intervinieron, quienes dijeron estar conformes con su contenido, y la firman con el propio Ciudadano Juez, los que supieron hacer lo. = Ignacio Juarez. = Amelio Calvillo. = Antonio Galvan. = Feliciano Galvan. = Rubricados.

Ignacio Juarez

Numero 343  
treinta y tres.

Presentacion de Samuel Chaves con Senaida Praga.

En la Ciudad de Morelia, a las 10 diez de la mañana del día 26 veintiseis de Julio de 1915 mil novecientos quince, se presentaron en esta Oficina ante el infrascrito Juez, el Señor Samuel Chaves, comerciante, y la Señorita Senaida Praga, de 20 veinte y 21 veintim años de edad, respectivamente, solteros, el primero, originario del rancho de los Guirios y vecino de este lugar, e hijo del Señor Gregorio Chaves, que falleció, y de la Señora Maria Luz Cedeno, de 40 cuarenta años, viuda y de este domicilio; y la segunda, originaria y vecina del mencionado rancho, e hija de Jose Praga, de 56 cuarenta y seis años de edad, agricultor, viudo y vecino del referido rancho, y de la Señora Mercedes Sanchez, viuda, dos comparecientes manifestaron que teniendo voluntad de unirse en matrimonio para llevarlo a efecto, y en cumplimiento de las leyes relativas, hacen presente esta determinacion al infrascrito Juez, a fin de que, llenandose los demas requisitos en aquellas establecidos, se proceda oportunamente a la celebracion del contrato; en la inteligencia de que el pretendiente cuenta con el consentimiento materno, y la pretendida, con el paterno, otorgados en este acto ante el Juez que suscribe, para contraer la expresada union. En seguida el pretendiente presento por testigos, a los Ciudadanos Rafael Chaves, su hijo, de 66 sesenta y seis años, de edad, soltero, agricultor, y vecino de este lugar; y a Guadalupe Praga, de 45 cuarenta y cinco años, viuda, comerciante,